

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM0021/2022

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 1012019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 1912013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Alcorcón.

Materia: información sobre agendas.

Sentido de la resolución: Archivo de actuaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo) el 18 de febrero de 2022, es recibido escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 1012019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alcorcón de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Alcorcón se basa en los siguientes hechos (en adelante, el subrayado es nuestro):

"Que estando legitimada de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para presentar esta DENUNCIA CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN por incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, manifiesto lo siguiente:

El Capítulo III de la Ley de Transparencia señala que el acceso a la información pública es un derecho de los ciudadanos, recogido en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

La Ley 1912013 de 9 de diciembre de Transparencia establece los principios básicos que rigen la publicidad activa, señalando entre otros, la obligación de publicar de forma periódica y actualizada la información necesaria para garantizar la transparencia en el ejercicio de las funciones y actuaciones públicas.

Y en consonancia con lo anterior, lo establecido en la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que define en su artículo 5 la Publicidad Activa como "obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II".

El artículo 10 sobre Información Institucional de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid nos dice: "1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en lo que les sea aplicable, facilitarán y mantendrán actualizada la información general, en la que se ofrecerá la información institucional y aquella otra que se considere relevante. 2. En la información de carácter institucional, se recogerá de forma que sea accesible a todas las personas "2e) Las agendas completas de trabajo y reuniones de los responsables públicos en los términos desarrollados en el apartado 4 de este artículo".

Siempre en los términos contenidos en el apartado 4 del citado artículo 10, donde en su apartado d) nos señalan "Si la agenda de trabajo o reunión hiciese referencia a los sujetos inscritos en el Registro de Transparencia, la información identificativa se limitaría al documento que acredite la identificación y la materia a tratar. Celebrada la reunión o audiencia se incluirá además, el canal de comunicación empleado, así como la relación tanto de informes como de otros documentos aportados relativos a las materias tratadas".

Teniendo en cuenta el contenido de la normativa referida anteriormente y visualizando la agenda que el Ayuntamiento de Alcorcón publica en la página web detectamos un claro incumplimiento de los requisitos exigidos. va que en la misma no aparecen todos los actos a los que acuden la alcaldesa y los concejales del equipo de gobierno. ni de los directores generales: tampoco figuran los datos precisos de las reuniones celebradas. como por ejemplo con quién se reúnen. donde se reúnen. finalidad de la reunión. etc. etc. ya que el contenido de la agenda publicada es mínimo y muy genérico. se limitan a frases como -reunión asociaciones vio colectivos- -visita empresa- -visita exposición- -visita comercio- lo que impide tener un conocimiento real de la actividad institucional de los concejales como de los directores generales.

Además. en la página web (www.avto-alcorcon.es) solo aparece en la agenda el día de la fecha. siendo muy complicado encontrar en la página de transparencia la publicación de la agenda de los días y meses anteriores: adjunto link de la página de transparencia Documentos del Ayuntamiento de Alcorcón [incluye link a: <https://www.avto-alcorcon.es/documentos?folder=Transparencia!Agendas/>.

Asimismo, adjunto como documentos 1 a 4 (PDF) que se corresponden con diferentes fechas en la agenda del mes de enero y febrero de 2022 para que comprueben lo aquí manifestado.

Para corroborar todo ello. aportamos algunas de las publicaciones de la agenda del ayuntamiento. donde se puede comprobar lo manifestado.

Además tenemos que añadir que los concejales de gobierno no tienen publicada agenda alguna. simplemente se añaden algunas de sus actividades en la agenda de alcaldía. yendo en contra de la transparencia que debe regir en todos sus actos.

Por tanto entendemos que existe un claro incumplimiento de lo establecido en el artículo 37. b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, que establece que uno de los supuestos en los que se podrán interponer

reclamaciones ante el Consejo es "por incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por parte de los sujetos obligados por la citada Ley 10/2019, de 10 de abril".

Hechos que denunció al considerar que vulneran la normativa existente respecto de la publicidad activa, y por ello,

SOLICITO que por el Consejo se adopten las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid de conformidad con el contenido de este escrito".

[Este Consejo deja constancia en la presente resolución de que la interesada adjunta los documentos 1 a 4 (PDF), que incluyen varias publicaciones a modo de ejemplo de la agenda de alcaldía, quedando incluidas en el expediente].

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Alcorcón en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa (en adelante, el subrayado es nuestro):

"Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local".

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en

fecha 06 de septiembre de 2022, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución.

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Alcorcón en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en los apartados "Agenda" (<https://ayto-alcorcon.es/component/k2/item/7561>) y "Documentos" (<https://www.ayto-alcorcon.es/documentos?folder=Transparencia/Agendas>), así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón (<https://www.ayto-alcorcon.es/ju-ayuntamiento/transparencia-municipal>).
- 3- También se revisaron, de forma genérica, el resto de apartados que componen la página web completa del Ayuntamiento de Alcorcón.
- 4- Se realizaron capturas de pantalla (con última fecha de comprobación el 6 de septiembre de 2022) con el objetivo de dejar constancia de la información publicada hasta el momento en los apartados "Agenda" y "Documentos" de la página web del Ayuntamiento de Alcorcón, así como en su Portal de Transparencia. Del resto de apartados de la web no se realizaron capturas de pantalla por no contener información referente a los incumplimientos en materia de publicidad activa advertidos por la interesada en su reclamación.

QUINTO. Con fecha 14 de septiembre de 2022 fue remitido al Ayuntamiento de Alcorcón el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones por correo electrónico (al no disponer este Consejo de Sede Electrónica), como trámite previo a dictar resolución definitiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Alcorcón un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que

podiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

El día 06 de octubre de 2022 se reciben en el correo electrónico de la Secretaría General de este Consejo (consejo.tvp@asambleamadrid) escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Alcorcón, en el que se expone lo que sigue:

"EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRÁMITE DE ALEGACIONES A CONSECUENCIA DE ESCRITO PRESENTADO CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, RELATIVA AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATER/A DE PUBLICIDAD ACTIVA (CONTENIDO DE LAS AGENDAS DE LOS RESPONSABLES PÚBLICOS)

PRIMERO: Con fecha 16 de septiembre de 2022, se recibe en este Ayuntamiento, a través del Registro General de Entrada de Documentos, con número 37099/2022, oficio y escrito del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante CTPCM), con el número de expediente que figura en el encabezamiento, por el que se incoa expediente relativo al presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que incumben a esta entidad local.

El expediente se funda en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, que determina la competencia del CTPCM para la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa. A su vez, el artículo 78 de la norma citada, establece que Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán facilitar al Consejo de Transparencia y Participación, la información que les solicite en los plazos señalados en esta Ley y prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO: El procedimiento incoado por el CTPCM como consecuencia de la reclamación presentada se regula en los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CTPCM, aprobado por Acuerdo de 15 de noviembre de 2021, de la Mesa de la Asamblea de la

Comunidad de Madrid (BOCM de 17 de diciembre de 2021). La legislación básica dictada en el marco de la Ley 10/2019, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en resto de referencias LTAIPBG), no contiene un régimen específico al respecto del procedimiento para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, más allá de la referencia del artículo 9.2 (de carácter no básico y aplicable únicamente a la Administración General del Estado), del artículo 38.2, letra b), que atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la función de Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en el capítulo 11 del título f .

TERCERO: La obligación de publicar las agendas de los responsables públicos no está incluida en el capítulo 11, del Título I, de la LTAIPBG. Por tanto, es preciso acudir a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, para encontrar la regulación que hace referencia a la obligación de publicar las agendas de los responsables públicos, a cuyo efecto, el artículo 10.2, letra e) de la citada norma, impone a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la misma entre los que se encuentran las entidades locales madrileñas facilitar información de las agendas completas de trabajo y de reuniones de los responsables públicos en los términos desarrollados en el apartado 4 de este artículo, estableciendo el apartado referido, una serie de criterios interpretativos, que finalmente se someten a las nuevas interpretaciones que de los mismos pudieran adoptar conjuntamente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, conforme establece la disposición adicional quinta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sentado lo anterior, la recomendación 112017, de 23 de abril, de la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en ejercicio de las competencias que ostenta en virtud del artículo 4.2, letra b), del Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, aprobado por RO 919/2014, es la única y última que se ha dictado por parte del citado organismo y, el Ayuntamiento de A/carcón, en aras de dar debido cumplimiento al principio de transparencia en su vertiente de publicidad activa, a través de la Instrucción nº 5/2021, de 28 de junio de 2021,

emitida por el Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana (con competencias en la materia delegadas por la Alcaldía-Presidencia), puso en conocimiento de los diferentes responsables públicos municipales (Concejales Delegados y Directores Generales), el contenido y la periodicidad, con las especialidades derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, instrucción que se acompaña para ilustrar a ese Consejo como documento nº 1 anexo al presente, sometiéndonos a las apreciaciones del mismo en aras a la mejora, si así se estima, del contenido de tal instrucción.

CUARTO: Examinada la denuncia parcialmente transcrita y, atendiendo al subrayado que contiene, que el órgano requirente hace suyo, es preciso examinar, de forma separada, la existencia de los presuntos incumplimientos que se indican y, en su caso, las medidas correctoras a aplicar, sin perjuicio de la resolución que, en ejercicio del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se pudiera adoptar. En el párrafo in fine de la página 2 del escrito recibido del Consejo, se subraya que Visualizando la agenda que el Ayuntamiento de A/carcón publica en la página web detectamos un claro incumplimiento de los requisitos exigidos, ya que en la misma no aparecen todos los actos a los que acuden la alcaldesa y los concejales del equipo de gobierno, ni de los directores generales: tampoco figuran los datos precisos de las reuniones celebradas, como por ejemplo con quién se reúnen, finalidad de la reunión, etc. etc. Ya que el contenido de la agenda publicada es mínimo y muy genérico, se limitan a frases como reunión asociaciones y/o colectivos visita empresa visita exposición visita comercio lo que impide tener un conocimiento real de la actividad institucional tanto de los concejales como de los directores generales.

Además, en la página web (www.avto-alcorcon.es) solo aparece en la agenda el día de la fecha, siendo muy complicado encontrar en la página de transparencia la publicación de la agenda de los días y meses anteriores: adjunto link de la página de transparencia Documentos del Ayuntamiento de A/carcón [incluye link a: <https://www.avtoalcorcon.es/documentos?folder=Transparencia!Agendas/>.

En el párrafo siguiente, ya sin subrayado, se significa que se adjuntan como documentos 1 a 4 (PDF) que se corresponden con diferentes fechas en la agenda del mes de enero y febrero de 2022 para que comprueben lo aquí manifestado. Resaltar aquí, que tales documentos no han sido remitidos a este Ayuntamiento, lo que imposibilita valorar adecuadamente las aseveraciones contenidas en el escrito que ha dado lugar a la incoación del procedimiento.

QUINTO: La primera objeción que se efectúa en la parte subrayada del escrito, se refiere a un incumplimiento derivado de que no aparecen todos los actos a los que acuden la alcaldesa y los concejales del equipo de gobierno, ni de los directores generales. En principio, se ignora cómo se ha llegado a esta conclusión, porque, lógicamente, para efectuar tal aseveración, debería llevarse a cabo un término empírico de comparación contrastando el contenido de las agendas con la realidad física de los actos de todos y cada uno de los responsables públicos obligados a su publicación. En este sentido, resulta imposible determinar si tal extremo es o no cierto, por cuanto que la instrucción interna a la que se ha hecho alusión supra, fue dirigida a todos y cada uno de los responsables públicos de este ayuntamiento (concejales del equipo de gobierno, coordinadores generales y directores generales), sin que sea posible controlar in situ la actividad diaria de todos y cada uno de ellos (cerca de veinte personas). Por ello, entendemos, de buena fe, que no existe tal omisión. A estos efectos, dado que no se nos ha aportado la documentación a que se hace referencia en el escrito (documentos 1 a 4 en formato pdf), acompañamos los archivos que obran en la web municipal extraídos aleatoriamente en el mes de enero y febrero de 2022, como documentos n°s 2 a 6 (a los que se contrae la denuncia), en los que puede apreciarse la existencia y publicación de la agenda de varios de esos responsables. Lógicamente, no todos los días los responsables públicos celebran actos o mantienen reuniones que han de ser publicadas en la agenda, sino que se dedican a la gestión de sus respectivas concejalías o departamentos.

La segunda objeción viene referida a la no constancia de los datos precisos de las reuniones celebradas, como por ejemplo, con quién se reúnen, finalidad de la reunión, etc. Se ha observado que, en algunos casos, las personas o entidades con las que se reúnen cada uno de los responsables públicos deberían

delimitarse con más precisión, sin perjuicio de aquellos casos en que operan los límites en materia de protección de datos, establecidos en las normas estatales y autonómica de transparencia y en la Ley Orgánica 3/2018. Dicho esto, se revisará el contenido y, de ser preciso, se dictará una nueva instrucción haciendo hincapié en esta cuestión.

En cuanto a la finalidad de la reunión, no se encuentra ni en la Ley 10/2019 ni en la recomendación aludida del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la obligatoriedad de tal mención, limitándose su disposición cuarta, en la letra g), a determinar la obligatoriedad de las Reuniones mantenidas en ejercicio de sus funciones públicas () al objeto de definir o desarrollar las acciones que corresponda realizar en ejercicio de sus funciones.

La tercera y última objeción, se refiere, de forma concreta, a la arquitectura de la página web, refiriendo que es muy complicado encontrar en la página de transparencia la publicación de la agenda de los días y meses anteriores. Al respecto, se ha solicitado informe al departamento de Nuevas Tecnologías de este ayuntamiento, informe que ha sido evacuado el día 3 de octubre de 2022 y que se acompaña como documento nº 7, en el que se pone de manifiesto, entre otros extremos que, Respecto a la publicación y búsqueda de las agendas de días y meses anteriores, la página web actual adolece, por su tecnología, de deficiencias que se arrastran desde hace años y que, por la obsolescencia de la misma, no permiten realizar publicaciones y búsquedas de las agendas de una forma tan ágil e intuitiva como sería deseable.

El Ayuntamiento de A/carcón, consciente de esta problemática, adjudicó el pasado año una nueva página web que, en estos momentos, se está implantando y que permitirá disponer de las agendas de los diferentes responsables públicos municipales de forma que permita visualizar de forma estructurada, cómoda, ágil y, por tanto más accesible, los diferentes eventos con trascendencia pública en los que tomen parte los mismos, con la periodicidad y permanencia establecidas en las normas que regulan la publicidad activa de las instituciones públicas.

De acuerdo con el contenido del informe parcialmente transcrito, en breves fechas será posible ofrecer la información como exige la normativa en materia de publicidad activa y la recomendación del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En mérito de cuanto antecede, este Ayuntamiento, SOLICITA DE ESE CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID que, teniendo por presentado este escrito, en unión de los documentos que se acompañan, y por evacuadas en tiempo y forma las manifestaciones que en el mismo se contienen, efectuadas dentro del plazo de quince días hábiles conferido tras la recepción del requerimiento, se sirva admitirlo, expresando la disposición de este Ayuntamiento a la colaboración que los sujetos incluidos en la LTPCM han de prestar conforme al artículo 78 de la citada norma.

INSTRUCCIÓN Nº 5/21

ASUNTO: AGENDAS DE RESPONSABLES PÚBLICOS

DE: Dirección General de Organización Interna

A: Concejales Delegados/Directores Generales/Coordinadores

.Fecha: la de la firma

El ar/. 10.2 e) de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, establece la obligación de ofrecer dentro de la información de carácter institucional: "las agendas completas de trabajo y de reuniones de los responsables públicos".

Para su cumplimiento en nuestra organización, el Servicio de Nuevas Tecnologías publicará diariamente, incluyendo la actual de la Sra. Alcaldesa, una Agenda de los responsables públicos de acuerdo con las normas siguientes:

1. Sujetos obligados

En nuestro caso, estos responsables públicos son:

- Miembros de la Junta de Gobierno Local.

- *Concejales Delegados.*
- *Directores Generales.*

Los sujetos obligados son los responsables de la publicación en la Agenda de sus actividades.

2. Contenido de la agenda

La publicación en la Agenda es de la actividad diaria que tenga trascendencia pública.

No hay que publicar la actividad derivada del funcionamiento interno ni con la esfera personal o privada.

2.1 Por ello, y como ejemplo, se deben publicar los siguientes eventos:

- *Asistencia a órganos colegiados del Ayuntamiento {Pleno Corporativo, Junta de Gobierno Local, Comisiones Plenarias, Comisiones Especiales, etc.}.*
- *Asistencia a órganos desconcentrados del Ayuntamiento {Plenos y Consejos de Participación de las Juntas Municipales de Distrito}.*
- *Asistencia a Consejos de Gobierno y Consejos Rectores del IMEPE.*
- *Asistencia a Consejos de Administración y Juntas Generales de ESMASA.*
- *Asistencia a órganos de entes locales supramunicipales (Mancomunidades de Municipios).*
- *Asistencia a cualquier otro órgano de cualquier entidad pública o privada en el que se actúe en representación del Ayuntamiento.*
- *Participación en Actos institucionales tales como celebraciones, conmemoraciones oficiales, campañas de divulgación.*
- *Actos de suscripción de acuerdos, protocolos o convenios en los que se actúe en representación del Ayuntamiento.*
- *Eventos, actos, conferencias o foros, de carácter público o privado, en los que participe en ejercicio de su cargo.*
- *Ruedas de prensa y entrevistas concedidas a los medios de comunicación, así como comparencias que realice ante estos.*
- *Viajes y desplazamientos oficiales.*

2.2 Datos excluidos y asistentes a reuniones:

La información a publicar no incorporará datos especialmente protegidos según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Por ello, no se incluirán datos de los asistentes a las reuniones que figuren en la Agenda, salvo en los siguientes casos:

- Administraciones públicas: Participantes que sean miembros de los gobiernos correspondientes o altos cargos.*
- Entidades privadas: Administradores, miembros del órgano de gobierno o dirección y altos directivos.*

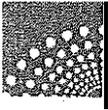
En los restantes supuestos, el criterio general aplicable es el de indicar el órgano o unidad al que pertenezcan los intervinientes y, tratándose de entidades privadas, la entidad.

2.3 Ejemplos de contenidos:

- Junta de Gobierno Local.*
- Pleno*
- Comisión plenaria de ...*
- Reunión asociaciones y/o colectivos.*
- Encuentro con medios de comunicación.*
- Entrega de premios.*
- Visita establecimientos, edificios, obras, etc. (con relevancia institucional).*
- Inauguración de...*

3. Publicación.

3.1 Los sujetos obligados ordenarán a uno o más empleados públicos de su servicio la confección y publicación de la Agenda diaria. Esta orden se comunicará a transparencia@ayto-acorcon.es al objeto de ser autorizados.



3.2 Los autorizados incluirán los contenidos diarios en el archivo Word de PLANTILLA que se adjunta a esta instrucción. De no existir actividad a publicar, no se realizará acción alguna.

3.3 La plantilla con nuevos contenidos, se transformará en archivo denominado: Ag_iniciales sujetoobligado_00/00/00 (p. ej.: Ag_ACT_23/06/21)

3.4 Los autorizados copiarán el archivo en la carpeta **AGENDAS** el día hábil anterior al de su publicación, hasta las 14,30 horas. Solo las personas autorizadas podrán ver y tener acceso a esta carpeta, para ello, una vez autorizados deberán cerrar y abrir sesión en sus equipos y de forma automática les aparecerá en sus unidades de red.

3.5 A las 14,30 horas el Servicio de Nuevas Tecnologías confeccionará la Agenda institucional del día siguiente, procediendo a su publicación en la web.

3.6 Por ello la Agenda sólo incluirá la de los sujetos que tienen actividad publicable.

3.7 El Orden de publicación en la Agenda será el del Decreto de 15 de junio de 2019.

4. Dudas e información

Para resolver cualquier duda de los autorizados sobre contenidos o de publicación: correo electrónico a transparencia@ayto-acorcon.es o en caso de mayor urgencia, a través del Tfno. interno XXXXX (XXXX XXXX).

En relación con cuestiones relacionadas con el soporte técnico, podrá formularse la consulta a través del correo electrónico, webmaster@ayto-alcorcon.es o bien, por vía telefónica a través del Tfno. Interno XXXXX (XXXX XXXXX).

5. Inicio de la Agenda de responsables públicos

El día 1 de julio de 2021 se comenzará a publicar la primera Agenda con todos los sujetos obligados según las normas de esta Instrucción.

"INFORME RELATIVO A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRÁMITE DE ALEGACIONES A CONSECUENCIA DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RELATIVA AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD ACTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (AGENDAS DE LOS RESPONSABLES PÚBLICOS).

A la vista del requerimiento remitido por el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y atendiendo a las cuestiones que pueden ser informadas desde el departamento de nuevas tecnologías, en el requerimiento se indica [...en la página web (www.ayto-alcorcon.es) solo aparece en la agenda el día de la fecha, siendo muy complicado encontrar en la página de transparencia la publicación de la agenda de los días y meses anteriores ...].

Respecto a la publicación y búsqueda de las agendas de días y meses anteriores, la página web actual adolece, por su tecnología, de deficiencias que se arrastran desde hace años y que, por la obsolescencia de la misma, no permiten realizar publicaciones y búsquedas de las agendas de una forma tan ágil e intuitiva como sería deseable.

El Ayuntamiento de Alcorcón, consciente de esta problemática, adjudicó el pasado año una nueva página web que, en estos momentos, se está implantando y que permitirá disponer de las agendas de los diferentes responsables públicos municipales de forma que permita visualizar de forma estructurada, cómoda, ágil y, por tanto más accesible, los diferentes eventos con trascendencia pública en los que tomen parte los mismos, con la periodicidad y permanencia establecidas en las normas que regulan la publicidad activa de las instituciones públicas".

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se dio traslado a la reclamante de la información recibida por parte del Ayuntamiento de Alcorcón en relación a la

reclamación *ut supra* referenciada, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de considerarlo conveniente.

En el plazo establecido se recibió escrito de alegaciones, en el cual la reclamante se reiteraba en el contenido de la reclamación presentada ante este Consejo y expuesta en el apartado segundo de estos Antecedentes de Hecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

SEGUNDO. Según se recoge en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

"Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una

posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local".

En este sentido, cabe apuntar que el Ayuntamiento de Alcorcón queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM, y por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por el interesado no se encuentra publicada en el portal web institucional del Ayuntamiento de Alcorcón hace referencia a información institucional; en concreto, a información referente a las agendas completas de trabajo de los responsables públicos. Esta información se encuentra incluida en los siguientes artículos de la LTPCM:

"Art.10.2.e) Las agendas completas de trabajo y de reuniones de los responsables públicos en los términos desarrollados en el apartado 4 de este artículo".

En este sentido, el artículo 10.4 de la LTPCM, establece que a los efectos señalados en el apartado 2.e) del mismo artículo, se deberán seguir los siguientes criterios en cuanto a la publicación de las agendas:

- a) *"En caso de que esta información pudiera contener datos personales de categoría especial, en particular en atención a la naturaleza de las entidades participantes en la reunión, habrá de estarse a lo establecido en el artículo 35.1.*
- b) *Si la información no contuviera datos personales de categoría especial y se refiriese a miembros del gobierno, altos cargos, directivos públicos, profesionales, empleados públicos o personal de sujetos obligados por esta Ley, se facilitarán únicamente los datos personales identificativos de los participantes que tuvieran, al menos, la condición de titulares de responsabilidades administrativas hasta el nivel de subdirecciones generales o unidades asimiladas, los titulares de los organismos directivos de las entidades de carácter institucional, las fundaciones públicas, consorcios,*

entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y demás entes que se integren en el sector público de su Administración pública, que tengan atribuida la condición de directivos en los estatutos o normativa reguladora de éstos así como el personal eventual que desarrolle funciones que incidan en el proceso de toma de decisiones de la entidad.

- c) En los restantes supuestos, la información del personal estatutario se limitará a la identificación de los sujetos por razón de su cargo y la condición en la que asisten.*
- d) Si la agenda de trabajo o reunión hiciese referencia a los sujetos inscritos en el Registro de Transparencia, la información identificativa se limitaría al documento que acredite su identificación y la materia a tratar.
Celebrada la reunión o audiencia se incluirá además, el canal de comunicación empleado, así como la relación tanto de informes como de otros documentos aportados relativos a las materias tratadas.*
- e) Cuando las reuniones se celebren con personas físicas no obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia deberá ponderarse en cada caso la procedencia del otorgamiento del acceso atendiendo a la condición de dicha persona y la condición en que asiste a la reunión (persona experta, particular, etc.), sin que sea posible establecer un criterio general de ponderación en estos casos.*
- f) Igualmente podrá facilitarse la información referida a otras personas, no incluidas en los anteriores criterios, si las mismas cumplen con las bases legitimadoras establecidas para las Administraciones públicas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- g) En todo caso, los criterios anteriores se adaptarán a las nuevas interpretaciones que de los mismos pudieran adoptar conjuntamente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, conforme establece la disposición adicional quinta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".*

Cabe señalar que, en la actualidad, no existe en la LTAIBG una obligación básica de dar publicidad a la agenda de los responsables políticos, aunque sí se recoge en muchos casos en el ámbito autonómico (como sucede en el caso de la Comunidad de Madrid), sin perjuicio de lo cual nada impide adoptar la decisión de publicar esta información como una buena práctica alineada con los objetivos del buen gobierno.

Asimismo, cabe apuntar que al referirse las agendas a información institucional, el artículo 10.5 de la LTPCM establece que *"la información institucional ofrecida en las diferentes webs referidas en este artículo deberá mostrarse durante al menos 4 años, incluyendo cuando sea posible el histórico de cambios que haya podido sufrir durante este periodo y poniendo a disposición la información anterior"*.

Por otra parte, también es de aplicación al Ayuntamiento de Alcorcón el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en un portal o página web.

CUARTO. En cuanto a la publicación de las agendas, es necesario referirse a la Recomendación 1/2017 sobre información de las Agendas de los responsables públicos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal (en adelante, CTBG). En este sentido, el artículo 38.1.a) de la LTAIBG especifica que, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la mencionada norma, el CTBG tiene encomendada la función de *"adoptar recomendaciones para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley"*.

Así, el CTBG expone en la mencionada Recomendación que se recibían numerosas reclamaciones respecto a diferentes solicitudes de acceso a la información que tenían por objeto conocer ciertos datos relativos a las agendas de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado (AGE), con especial referencia a las reuniones que mantienen y/o a las visitas que reciben.

Dichas solicitudes de información se basaban en el entendimiento de que los mencionados datos constituyen información pública en los términos previstos en el artículo 13 de la LTAIBG y son especialmente relevantes para el cumplimiento del objetivo de la norma, como se explicita en su Preámbulo: *"Solo cuando la acción de los*

responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos".

Al sustanciar las reclamaciones formuladas, el CTBG constató que los destinatarios de las solicitudes de acceso alegaban dificultades para proporcionar la información, no obstante, su carácter de información pública es indudable y de ahí su inclusión en algunas leyes de transparencia autonómicas como publicidad activa (como es el caso de la LTPCM).

Por lo anterior, el CTBG elaboró la Recomendación 1/2017 sobre las agendas públicas, en la que se determina cuáles son los datos y la información relativos a las reuniones, visitas y actividades de los sujetos obligados a hacer públicas sus agendas, y en qué términos debería ser publicada proactivamente para facilitar la rendición de cuentas.

En dicha recomendación se establece lo siguiente:

"La información referida a la actividad de quienes dirigen, organizan y son responsables de la toma de decisiones, contribuye a formar en la ciudadanía un mejor conocimiento de la actividad pública y, con ello, a facilitar el escrutinio ciudadano y el ejercicio del control democrático.

Por otra parte, la publicación de esta información constituye una buena práctica que se asume con mayor frecuencia entre los responsables de la actividad pública, así como un medio de participación de los ciudadanos en los asuntos que les conciernen.

Por ello, entiende el CTBG que la información acerca de la actividad pública diaria de los responsables públicos -siempre que tenga trascendencia pública y con exclusión, por tanto, de aquella estrictamente relacionada con el funcionamiento interno o cotidiano de los correspondientes organismos-, debe ser publicada con la mayor extensión posible y sin perjuicio de la aplicación de los límites establecidos en la LTAJBG entendidos según lo previsto en la norma

y de acuerdo con la interpretación restrictiva que de los mismos realiza este Organismo y los Tribunales de Justicia.

El Consejo entiende, asimismo, que el objeto de esta publicación debe ser la agenda de trabajo del responsable público como reflejo de su desempeño diario y del ejercicio de sus competencias, funciones y tareas.

Por tanto, el objeto de publicación debe ser la agenda de trabajo del responsable público, como reflejo de su desempeño diario y del ejercicio de sus competencias, funciones y tareas; es decir, la actividad diaria, siempre que esta tenga trascendencia pública y con exclusión, por tanto, de aquella estrictamente relacionada con el funcionamiento interno o cotidiano, o con su esfera personal o privada.

Así, la agenda para la transparencia de la actividad pública debe incluir la totalidad de los datos e informaciones referidas a la actividad oficial de los responsables públicos, con aplicación, en su caso de los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013 y, especialmente, los relativos a la protección de datos de su carácter personal del artículo 15 de la LTAIBG, límites a los que remite el artículo 9 de la LTPCM. En este sentido, la aplicación de los límites se realizará teniendo en cuenta los criterios del CTBG, del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y de los Tribunales de Justicia.

En definitiva, siguiendo la recomendación del CTBG sobre la publicación de las agendas, así como las recomendaciones de otros Consejos y Comisionados de Transparencia autonómicos, como establece el *"Manual de Gestión sobre las agendas para la transparencia de la actividad institucional"* del Consejo de Transparencia de Aragón, las agendas de la actividad pública deben incluir, en todo caso, las siguientes actividades:

- a) Visitas oficiales realizadas o recibidas en ejercicio de su cargo.
- b) Actos institucionales en que participe, tales como celebraciones o conmemoraciones oficiales; apertura o clausura de períodos de actividad o sesiones; campañas de divulgación o suscripción de acuerdos, protocolos o eventos.

- c) Eventos, actos, conferencias o foros, públicos o privados, nacionales o internacionales, en los que participe en ejercicio de su cargo.
- d) Recepciones, comidas oficiales y actos sociales y protocolarios de cualquier tipo a los que asista en el ejercicio de su cargo.
- e) Comparecencias ante organismos o entidades públicas.
- f) Ruedas de prensa y entrevistas concedidas a los medios de comunicación, así como comparecencias que realice ante estos.
- g) Reuniones mantenidas en ejercicio de sus funciones públicas con el personal a su cargo o con otras personas, físicas o jurídicas, tales como representantes de medios de comunicación, empresas públicas o privadas, organismos administrativos, instituciones, fundaciones, corporaciones, partidos políticos, sindicatos o entidades con o sin ánimo de lucro al objeto de definir o desarrollar las acciones que corresponda realizar en ejercicio de sus funciones.
- h) Viajes y desplazamientos oficiales realizados por el responsable público.
- i) En las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, con carácter previo, las reuniones que mantengan con lobistas y lobbies.

Quedan excluidas de las agendas para la transparencia de la actividad pública las actividades a las que sean de aplicación los límites previstos en los artículos 14 de la LTAIBG, de forma motivada y atendiendo al caso concreto, que justifique la aplicación del límite. Los límites previstos en el artículo 14 de la LTAIBG son los siguientes:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

En todo caso, la aplicación de los límites deberá ser motivada, restringida, justificada y proporcionada, así como entender a las circunstancias del caso concreto, de acuerdo con los criterios del CTBG, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y de los Tribunales de Justicia.

Si por la aplicación de los límites previstos no pudiera procederse a la publicación de una parte de la información contenida en la agenda para la transparencia de la actividad pública de un responsable público, se publicará el resto de la información no afectada por el límite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LTAIBG.

Cabe apuntar que, con carácter general, la información a publicar respecto a las reuniones no incorporará datos personales de carácter personal. En este sentido, el artículo 4.a) de la LTPCM establece que la información pudiera contener datos personales de categoría especial, en particular en atención a la naturaleza de las entidades participantes en la reunión, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 35.1 de la citada norma, que establece que *"se regirán por lo dispuesto por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública"*.

Por ejemplo, en cuanto a los datos a los que se refiere el primer párrafo del artículo 15.1 de la LTAIBG, cuando la reunión se celebre con representantes de un determinado partido o sindicato, o con los miembros de una determinada confesión religiosa o de una asociación o entidad cuya pertenencia permitiera revelar información sobre las creencias de los miembros. En estos supuestos, cabría la divulgación de información en el caso de que los interesados prestasen su consentimiento expreso y por escrito, o la pertenencia al partido, sindicato, asociación, etc. fuese de dominio público por haber sido hecha manifiestamente pública por el participante.

De la misma forma, cabe la posibilidad de que el conocimiento de la participación en la reunión pudiera revelar datos de los recogidos en el segundo párrafo del artículo 15.1 de la LTAIBG, como cuando se tratase, a modo de ejemplo, de personas que parecieran una discapacidad, de personas con una determinada preferencia sexual, asociaciones de enfermos de una dolencia concreta, etc. En estos casos, y al no existir una norma con rango de Ley que ampare la transmisión de los datos, la única referencia que debería hacerse es a la denominación del colectivo o de la asociación, salvo que mediara consentimiento expreso por parte de los afectados.

QUINTO. Teniendo en cuenta la información expuesta en el Fundamento Jurídico Tercero y Cuarto, una vez recibidas las alegaciones correspondientes por parte de la parte reclamante, este Consejo procedió a examinar la página web <https://www.ayto-alcorcon.es/es> del Ayuntamiento de Alcorcón, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento dispone de una nueva página web, por lo que los apartados que se han comprobado son distintos a los expuestos en el Fundamento Jurídico Cuarto (y que se comprobaron inicialmente una vez recibida la reclamación en el Consejo).

Por tanto, una vez recibidas las alegaciones correspondientes por parte del Ayuntamiento y por parte de la reclamante, las comprobaciones realizadas se centran en la sección "Transparencia" del Ayuntamiento de Alcorcón <https://www.ayto-alcorcon.es/es/transparencia>.

En primer lugar, cabe señalar que desde la sección "Transparencia" puede accederse a un apartado denominado "Publicidad Activa" <https://www.ayto-alcorcon.es/es/transparencia/publicidad-activa>, donde se encuentra un subapartado denominado "Información institucional" <https://www.ayto-alcorcon.es/es/transparencia/publicidad-activa/informacion-institucional>.

El subapartado "Información institucional" contiene diversa información organizada en varias pestañas desplegadas referentes, por ejemplo, a: "Composición de la Organización Municipal", "Alcalde/alcaldesa", "El Pleno municipal", "Organismos Autónomos y Empresas Públicas", "Sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local" y a "Agendas completas de trabajo de los responsables públicos".

Centrándonos en "Agendas completas de trabajo de los responsables públicos", se muestra la siguiente información: "La agenda de cada uno de nuestros concejales/as y personal directivo se puede consultar en cada ficha personal correspondiente, para ello acceda a los diferentes organigramas donde se listan todas las fichas: concejales (<https://www.ayto-alcorcon.es/es/ayuntamiento/organigramas/equipo-de-gobierno>) y personal directivo (<https://www.ayto-alcorcon.es/es/ayuntamiento/organigramas/personal-directivo>)".

Por una parte, al acceder a las fichas de los concejales (<https://www.ayto-alcorcon.es/es/ayuntamiento/organigramas/equipo-de-gobierno>), se puede consultar a la información del equipo de Gobierno: alcaldesa y concejales. La información se encuentra organizada según Áreas (régimen interior, servicios a la ciudad, social y cultural y desarrollo de la ciudad).

En este sentido, se ha comprobado que al hacer click en la fotografía de la alcaldesa y del resto de concejales, se accede a otra pestaña en la que se encuentra diversa información sujeta a publicidad activa organizada en desplegados, como son las retribuciones, o en el caso que nos ocupa, la agenda. Centrándonos en la ficha de la alcaldesa de Alcorcón, al hacer click en el desplegable "Agenda Pública" aparece un calendario en el que se indica de forma clara y sencilla cuál es la agenda institucional de la alcaldesa (<https://www.ayto-alcorcon.es/es/ayuntamiento/organigramas/equipo-de-gobierno/natalia-de-andres-del-pozo>). De esta forma puede consultarse la agenda de la alcaldesa desde finales de noviembre de 2022, mientras que las agendas anteriores a esta fecha se encuentran publicadas en documentos .pdf, donde se incluyen las agendas (hasta septiembre de 2022) en el formato que se publicaban en la anterior página web del Ayuntamiento y que incluían de forma conjunta las agendas de la alcaldesa y del resto de concejales.

Asimismo, se han consultado las agendas de otros concejales, pudiéndose comprobar que también se encuentra publicada información desde finales de noviembre de 2022, pudiendo encontrarse información como: "Junta de portavoces", "Junta de Gobierno Local", "Comisión Plenaria Ordinaria de Régimen de Interior", "Continuación Pleno Debate estado de la ciudad", "Pleno Asamblea de Madrid", "Actos mayores y policía",

"Visita a las carrozas", "Lectura declaración institucional Día Mundial de la lucha contra el Sida". En el caso de los concejales, no se encuentran publicadas en las fichas de cada concejal las agendas anteriores a noviembre de 2022, pero las mismas sí pueden consultarse en las agendas publicadas en formato .pdf mencionadas anteriormente y que se encuentran publicadas en la ficha de la alcaldesa, aunque debemos señalar que solo pueden consultarse hasta septiembre de 2022.

En todos los casos, en la información publicada se indica el día, la hora y el lugar de celebración y, en ocasiones, también se añade una breve explicación del acto o evento.

Por otra parte, al acceder a las fichas del personal directivo (<https://www.ayto-alcorcon.es/es/ayuntamiento/organigramas/personal-directivo>), se puede consultar a la información del personal directivo del Ayuntamiento de Alcorcón, en concreto, de los Directores Generales de Deportes, Educación e Infancia; de Hacienda, Contratación y Patrimonio; de Alcaldía - Presidencia; de Servicios a la Ciudad; y de Seguridad y Emergencias, pudiéndose encontrar información desde finales de noviembre de 2022, como: "Copa Navidad AEPA", "Festival de Navidad del CEE Severo Ochoa", "Junta Local de Seguridad" o "Consejo Rector del IMEPE". En todos los casos, en la información publicada se indica el día, la hora y el lugar de celebración; no pueden consultarse las agendas anteriores a noviembre de 2022.

SEXTO. Asimismo, resulta de aplicación al Ayuntamiento de Alcorcón el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública. Dada la aplicación de esta obligación, de forma adicional se han consultado diversos apartados del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón, como el subapartado "Sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local" o "Composición de la Organización Municipal", incluidos en el apartado "Información Institucional" (<https://www.ayto-alcorcon.es/es/transparencia/publicidad-activa/informacion-institucional>), donde pueden consultarse, por una parte, el organigrama del equipo de Gobierno y, por otra parte, las actas de la Junta de Gobierno Local (<https://www.ayto-alcorcon.es/es/ayuntamiento/organos-de-gobierno/junta-de-gobierno-local#actas->). donde se encuentra un directorio de las actas y de convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno Local (incluyendo el orden del día en cada una). La información sobre las actas y las convocatorias se encuentra organizada por años y

meses; en el caso de las actas se encuentra un repositorio en el que puede consultarse el histórico de actas (de 2011 a 2023) y las convocatorias (de 2019 a 2023).

Por otra parte, también se ha comprobado el apartado "Información en materia de contratos, concesiones, convenios, encargos y subvenciones" (<https://www.ayto-alcorcon.es/es/transparencia/publicidad-activa/informacion-en-materia-de-contratos-concesiones-convenios-encargos-y-subvenciones>), donde se encuentra información reciente sobre contratos y concesión de servicios públicos, sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios y sobre ayudas y subvenciones, así como el histórico de dicha información.

Por tanto, este Consejo ha podido comprobar que en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón puede encontrarse de forma estructurada y comprensible diversa información reciente y actualizada, según dispone el artículo 7 de la LTPCM.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en el Fundamento Jurídico Quinto, este Consejo ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Alcorcón ha venido realizando diversas modificaciones en su página web con el fin de que la misma sea más accesible y permita consultar la información de una forma organizada, sencilla y ágil. En este sentido, ha podido comprobarse que en materia de agenda se ha implementado un sistema basado en la visualización de la información mediante un calendario para hacer públicas las agendas de la alcaldesa, de los concejales y del personal directivo, pudiéndose consultar la agenda institucional de cada uno de ellos.

Por tanto, este Consejo considera que la información en materia de agenda publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón da cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa contenidas en el artículo 10.2.e) de la LTPCM, así como a la Recomendación 1/2017 sobre las agendas públicas elaborada por el CTBG.

Asimismo, se ha comprobado que en el Portal de Transparencia el Ayuntamiento de Alcorcón se encuentra información actualizada referente a diversas materias contempladas entre las obligaciones de publicidad activa que disponen tanto la LTAIBG como la LTPCM.

OCTAVO. Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tengan en cuenta, *ad futurum*, por el Ayuntamiento de Alcorcón.

Como prevé el artículo 10.5 de la LTPCM, *"la información institucional ofrecida en las diferentes webs referidas en este artículo deberá mostrarse durante al menos 4 años, incluyendo cuando sea posible el histórico de cambios que haya podido sufrir durante este periodo y poniendo a disposición la información anterior"*. Según se ha expuesto en apartados anteriores, pueden encontrarse las agendas conjuntas de la alcaldesa y los concejales hasta septiembre de 2022, por lo que es recomendable que el Ayuntamiento de Alcorcón mantenga la información en materia de agenda en su página web para que pueda ser consultada *a posteriori*.

La publicación de información en materia de agenda pública contribuye a formar en la ciudadanía un mejor conocimiento de la actividad pública, con el fin de facilitar el escrutinio ciudadano y el ejercicio del control democrático. En este sentido, la publicación de esta información es una buena práctica en aras de mejorar la transparencia de la actividad pública diaria de los responsables públicos; por tanto, se recomienda la publicación de las agendas de trabajo de los responsables públicos como reflejo de su desempeño diario y del ejercicio de sus competencias, funciones y tareas con la mayor extensión y detalle posible, sin perjuicio de la aplicación de los límites establecidos en la LTAIBG.

Por otra parte, y atendiendo a las letras d) y e) del artículo 10.4 de la LTPCM, en el caso de que la agenda de trabajo o reunión hiciese referencia a los sujetos inscritos en el Registro de Transparencia, la información identificativa se limitaría al documento que acredite su identificación y la materia a tratar y, una vez celebrada la reunión o audiencia, se incluirá el canal de comunicación empleado, así como la relación de informes y de otros documentos aportados relativos a las materias tratadas; asimismo, cuando las reuniones se celebren con personas físicas no obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia deberá ponderarse en cada caso la procedencia del otorgamiento del acceso atendiendo a la condición de dicha persona y la condición en que asiste a la reunión (como persona experta, particular, etc.).

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, este Consejo ha decidido dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Que en el momento en que el Consejo recibe el escrito presentado por la interesada y se realizan las comprobaciones oportunas examinándose el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón, se verifica que se han realizado diversas modificaciones en materia de agenda, dando cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa contenidas en la LTAIBG y en la LTPCM.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo expuesto en los Antecedentes de Hecho y en los Fundamentos Jurídicos, y lo establecido en el artículo 56.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, se considera procedente **resolver el archivo de actuaciones, sin más trámite.**

TERCERO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o alternatively, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

CUARTO. Una vez notificada esta Resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

[Redacted Signature]

Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid

Avenida de la Albufera, 321, 5º, puerta 7. 28031. Madrid

| consejo.tvp@asambleamadrid.es |

30/30